POLIZA DE FIANZA Nro. 137411 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA	ENDOSO	CERTIF./DECL.
137411		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA
20/07/2012		3159149

CORREDOR: 1005
** DIRECTO **
% COMISION: 0.00
CASA MATRIZ - SANTIAGO

POLIZA DE FIANZA (43) F. FUNCIONARIA CONDUCTORES EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

ASEGURADO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

60.400.000-9 DIRECCION:

TEATINOS NRO. 56 SANTIAGO - REGION METROPOLITANA

ARTURO PRAT N°391 16°PISO ARICA

VIGENCIA POLIZA:

DESDE EL 20/07/2012 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACIÓN DE

RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO: RUT: 15.948.152-2

NOMBRE : CORTES QUINTEROS, CLAUDIO

ANTECEDENTES EMPLEADOR: RUT : 61.701.000-3

NOMBRE : SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE MINERIA

DIRECCION : TEATINOS N° 120 PISO 9 SANTIAGO - REGION METROPOLITANA

DEPENDENCIA: SEREMI DE MINERÍA

DIRECCION: AVDA. COMANDANTE SAN MARTIN 146 PISO 5 - ARICA - REGION ARICA/PARINACOTA

MONTOS Y PRIMAS:

MONTO ASEGURADO: 1.00 AÑOS SUELDO BASE

PRIMA : 0.74 % DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:

DESCUENTOS POR PLANILLA

FECHA PRIMER DESCUENTO 20/07/2012

CONDICION ESPECIAL:

SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTE GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 109

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTION DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO.

CAUCION ESTABLECIDA EN EL D.L. 799/74-DTO. 48/75 DE MINERIA.

SE INCLUYE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S BAJO EL CODIGO CUG 3 01 019

P.P.: HDI SEGUROS S.A. 14 DE AGOSTO DE 2012



POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 92 109.

RIESGO CUBIERTO

Artículo 1°

La presente póliza garantiza al asegurado el resarcimiento de cualquier riesgo que menoscabe el vehículo, en la forma señalada en el art. 7° del Decreto Ley 799/74, art.7° del Decreto Minería N° 48, de 1975 y art. 57° del Reglamento Común de Cauciones para personal de las Fuerzas Armadas, que sea de responsabilidad del empleado que la haya constituido, la que se determinará mediante el correspondiente sumario, investigación o en la forma que legalmente proceda.

Artículo 2º

La compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último.

CAMBIO DE EMPLEO

Artículo 3°

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la compañía la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 4°

Las obligaciones que garantiza ésta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia si se fijara otra fecha para este efecto.

Artículo 5°

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la compañía.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 6°

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

CANCELACION DEL SEGURO

Artículo 7º

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

RENOVACION

Artículo 8°

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el empleado continúe pagando las primas fijadas por la compañía.

En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO Artículo 9°

La responsabilidad de la compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el asegurado tan pronto como se determine el hecho que la motiva en la forma señalada en el art. 1°. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas del Código Civil, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía. Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil art. N° 2.515, en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

Artículo 10°

En caso de siniestro, el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

Artículo 11°

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza, la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

OTROS SEGUROS

Artículo 12°

Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, el daño se pagará preferentemente con la caución a que se refiere esta póliza y, en consecuencia, se rebajará de los otros la parte cubierta por esta última.

ALGUNAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 13°

El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la compañía para pedir la resolución del contrato.

LIQUIDACION

Artículo 14°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

DOMICILIO

Artículo 15°

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.



CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquiera otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sebreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.



El Gerente General de HDI Seguros, certifica que: Don CORTES QUINTEROS CLAUDIO Rut 15.948.152-2, mantiene vigente Poliza N° 137411 desde el 20/07/2012 SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE MINERIA Rut 61.701.000-3, en cumplimiento a lo dispuesto en art.7° D.L.799/74 para conductores de vehiculos estatales.

HDI

Gerente General



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA	ENDOSO	CERTIF./DECL.
137411		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA
20/07/2012		3159149

CORREDOR : 1005
** DIRECTO **
% COMISION : 0.00
CASA MATRIZ - SANTIAGO

POLIZA DE FIANZA (43) F. FUNCIONARIA CONDUCTORES EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

ASEGURADO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

60.400.000-9 DIRECCION:

TEATINOS NRO. 56 SANTIAGO - REGION METROPOLITANA

ARTURO PRAT N°391 16°PISO ARICA

VIGENCIA POLIZA:

DESDE EL 20/07/2012 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACIÓN DE

RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO: RUT: 15.948.152-2

NOMBRE : CORTES QUINTEROS, CLAUDIO

ANTECEDENTES EMPLEADOR: RUT : 61.701.000-3

NOMBRE : SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE MINERIA

DIRECCION : TEATINOS N° 120 PISO 9 SANTIAGO - REGION METROPOLITANA

DEPENDENCIA: SEREMI DE MINERÍA

DIRECCION: AVDA. COMANDANTE SAN MARTIN 146 PISO 5 - ARICA - REGION ARICA/PARINACOTA

MONTOS Y PRIMAS:

MONTO ASEGURADO: 1.00 AÑOS SUELDO BASE

PRIMA : 0.74 % DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:

DESCUENTOS POR PLANILLA

FECHA PRIMER DESCUENTO 20/07/2012

CONDICION ESPECIAL:

SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTE GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 109

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTION DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO.

CAUCION ESTABLECIDA EN EL D.L. 799/74-DTO. 48/75 DE MINERIA.

SE INCLUYE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S BAJO EL CODIGO CUG 3 01 019

P.P.: HDI SEGUROS S.A. 14 DE AGOSTO DE 2012



El Gerente General de HDI Seguros, certifica que: Don CORTES QUINTEROS CLAUDIO Rut 15.948.152-2, mantiene vigente Poliza N° 137411 desde el 20/07/2012 SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE MINERIA Rut 61.701.000-3, en cumplimiento a lo dispuesto en art.7° D.L.799/74 para conductores de vehiculos estatales.

HDI

Gerente General